	Sistema Integrado de Gestión	Código: GCO-FO-23	
	Proceso Gestión Contractual	Versión: 02	Fecha: 18/2/2026
	Formato Acta Modificatoria de Contrato	Página 1 de 2	

MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No IMRD-SAMC-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y UNION TEMPORAL ZONAS VERDES T&T 26.

CONTRATO NUMERO	IMRD-SAMC-003-2026
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ZONAS VERDES T&T 26
IDENTIFICACION	902064290-6
OBJETO	RECUPERACION Y SOSTENIBILIDAD MEDIANTE EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS DEL ENTORNO PARQUE PLAYA Y PATINADERO TEODULO GELVEZ ALBARRACIN
ACTA DE INICIO:	13 de mayo de 2026

Entre los suscritos a saber, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IMRD CÚCUTA - representado legalmente por SORAYA TATIANA CACERES SANTOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 60.387.064, en su calidad de Director mediante Decreto 0052 del 24 de febrero de 2026, y quien para los efectos de este acto se denominará EL INSTITUTO, de una parte y de la otra UNION TEMPORAL ZONAS VERDES T&T 26 NIT 902064290-6- RPTA ARANGO CANAL TOMAS CIPRIANO ARANGO CANAL, y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al CONTRATO N° IMRD-SAMC-003-2026, previas a las siguientes consideraciones:

Que, en san José de Cúcuta, el 12 de mayo del 2026, se suscribió el contrato No. IMRD-SAMC-003-2026, el cual tiene por Objeto: “RECUPERACION Y SOSTENIBILIDAD MEDIANTE EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EMBELLECIMIENTO PAISAJÍSTICO DE LOS JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS DEL ENTORNO PARQUE PLAYA Y PATINADERO TEODULO GELVEZ ALBARRACIN”.

Que, una vez revisados los documentos anexos al proceso, se identificó que, por error de digitación se estipulo en la minuta contractual como plazo de ejecución TRES (3) MESES, siendo este tiempo incorrecto para el presente Contrato IMRD-SAMC-003-2026 suscrito entre el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE CUCUTA y otra UNION TEMPORAL ZONAS VERDES T&T 26 NIT 902064290-6 , siendo DOS MESES Y QUINCE DIAS el plazo de ejecución correcto.


Dicha corrección se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: “... ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula Cuarta de la minuta contractual en, lo referente al plazo de ejecución, para lo cual quedara el termino de DOS MESES Y QUINCE DIAS.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula Quinta forma de pago del contrato en mención, para lo cual quedara de la siguiente manera : INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IMRD DE CÚCUTA cancelará el

	Sistema Integrado de Gestión		Código: GCO-FO-23	
	Proceso Gestión Contractual		Versión: 02	Fecha: 18/2/2026
	Formato Acta Modificatoria de Contrato		Página 2 de 2	

valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera: El valor del contrato se le pagará al CONTRATISTA dos (2) mensualidades vencidas y último pago de quince (15) día por un valor equivalente a los servicios efectivamente prestados por el proponente que resulte adjudicatario, una vez recibido a satisfacción el servicio, previa suscripción de la Certificación del Supervisor designado y la presentación de la factura o cuenta de cobro en la entidad: (a) Factura correspondiente; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Subdirección Administrativa y Financiera del IMRD CÚCUTA. El proponente, deberá presentar como lo indica la guía del SECOP II. En dicha carta se deberá mencionar el número de factura y el número de contrato al que pertenece, además adjuntar la correspondiente certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal, durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se hará utilizando el sistema de línea, por lo cual la empresa deberá colocar en la factura a máquina o pre impresa el nombre de la entidad bancaria, la clase y el número de cuenta, y que esta figure a nombre de la razón social (persona jurídica). NOTA. Lo anterior, si tributariamente están sometidos a estas retenciones.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Para constancia se firma, una vez leído y aceptado, en San José de Cúcuta, el día 29 de mayo de 2026.

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
DIRECTOR IMRD.



TOMÁS CIPRIANO ARANGO CANAL
CONTRATISTA

Revisó:	Martha Elena Cadena Durán	Asesor Jurídico Externo
Proyectó:	Nelson Vargas Ladino	Apoyo Jurídico Externo